

República de Colombia



Departamento de Risaralda



Desarrolla con rostro  
humano y social  
el potencial de sus habitantes

4154

Pereira, septiembre 5 de 2001

N° 456/01.

señor  
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO  
Presidente Concejo Municipal  
Dosquebradas.

Asunto: DEMANDA ACUERDOS N° 23 DE JUL. 27/01 Y N° 27 DE JUL. 30/01.

Para su conocimiento, remito a su despacho sendas copias de lo enunciado en el asunto y que atañen con las demandas presentadas por el señor Gobernador (E.) del Departamento ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Risaralda.

Cordialmente,

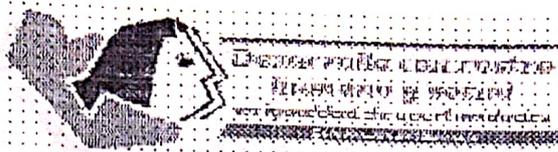
ORLANDO TABARQUINO LEÓN  
Secretario Grado 06.



II. NEGROS

*[Handwritten signature]*  
09-09/2001  
Hra: 11:40 Am.

SECRETARIA JURIDICA  
Calle 19 No. 13-17 PBX 3355921 Fax 3352562 Pereira



Pereira, Septiembre de 2001

**III. NORMAS VIGENTES Y CONCEPTO DE VIOLATORIO**

Señores  
**H. MAGISTRADOS**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**  
Ciudad

**ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ**, Gobernador (E) del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a ustedes el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.

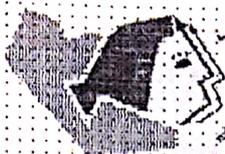
**I. PRETENSIONES**

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas.

**II. HECHOS**

A éste despacho se allegó, el día 8 de agosto de 2001, el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS", para su revisión, encontrándose, una vez estudiado, que era violatorio de normas superiores vigentes.

Secretaría Jurídica  
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



### III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Artículos 6, 121 y 287 de la Carta Política.  
Artículo 60 de la Ley 4a. de 1913  
Artículo 73 inciso 2o. de la Ley 136 de 1994.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido, de tiempo atrás, el principio de legalidad, según el cual, la actividad del Estado y sus agentes no es ilimitada, por el contrario está sujeta a una clara definición de las competencias, funciones y atribuciones lo que permiten, en un Estado Social del Derecho, la delimitación precisa de su responsabilidad frente a los particulares y a éstos, el conocimiento de ante quien y cómo debe exigir la protección de sus derechos.

En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano público sólo puede ejercer aquellas funciones que le atribuye la Constitución y la Ley, en la forma por éstas determinada siendo responsables sus miembros por omisión o extralimitación en su ejercicio.

El art. 287 de la Carta Política otorgó autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, pero no de manera absoluta, sino limitada a los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.

La Ley 136 de 1994 reglamentó, entre otros aspectos, los requisitos y el procedimiento para la expedición de los Acuerdos, en su artículo 73 inciso 2o. establece:

*"Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva".*

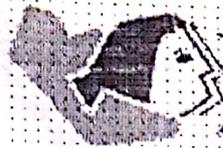
Tal medida, no fue el resultado del capricho del legislador, por el contrario se sustenta en la necesidad que las decisiones de las corporaciones administrativas sean adoptadas de manera técnica y racional, tras un adecuado estudio y debate.

Elo también se desprende de la lectura del art. 26 de la Ley 136 de 1994, el cual dice:

*"De las sesiones de los Concejos y sus comisiones permanentes, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.*

Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



"Abierta la sesión el presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta **previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación**, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico..." (negrilla fuera de texto).

No queda duda que para el legislador el término de 3 días que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es nada menos que un plazo mínimo para que pueda cumplirse la obligación contenida en el art. 26 en cita y garantizarse el adecuado conocimiento de todos los concejales de los temas sometidos a su consideración, lo que redundará, además, en la toma responsable de decisiones y en el eficiente desarrollo de su función administrativa.

La forma de contar este plazo se encuentra delineada en el art. 60 de la Ley 4a. de 1913, que establece:

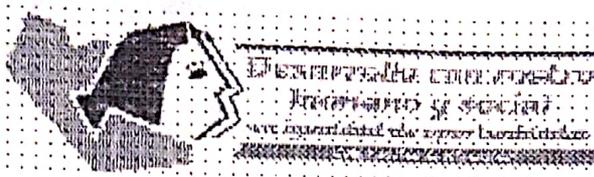
*"...Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la media noche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo".*

La señora Gladys Cecilia Montañez Bernal, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas, certificó:

"Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Cuarta (4º), el día **27 de Julio del año 2001** y Remitido a Plenaría a Segundo Debate, el día **Treinta (30) de Julio del año 2001...**" (Negrilla fuera de texto).

Entre el 27 y el 30 de Julio de 2001 sólo transcurrieron dos días (28 y 29), de tal modo, que la anterior constancia prueba plenamente que el Acuerdo No. 027 de 2001 transgredió los preceptos constitucionales y legales aquí citados

Sobre estos temas puede consultarse la Sentencia C-203 del 11 de mayo de 1995 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Gallindo y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de noviembre 17 de 1995, Expediente 7200, Consejera Ponente: Dra. Consuelo Sarria Olcos.



En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, solicito se invalide el Acuerdo 027 del 30 de julio de 2001, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, por ser ilegal e inconstitucional, ya que en su expedición se presentaron vicios de forma, al no haber dejado mediar un lapso no inferior a tres (3) días entre el primero y segundo debate.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

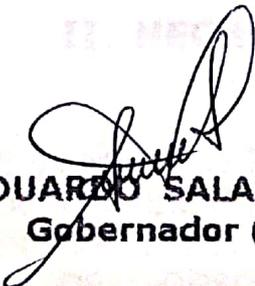
Adjunto:

1. Copia credencial electora y fotocopia acta de posesión de la señora gobernadora.
2. Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas remitido a este despacho

#### V. COMPETENCIA

Son ustedes competentes, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

De los señores Magistrados,

  
**ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ**  
Gobernador (E)

  
Proyectó: Olga L. Giraldo D.

República de Colombia



Departamento de Risaralda



Departamento de Risaralda  
Secretaría de Planeación y  
Desarrollo Urbano y Rural  
Calle 19 No. 13-17 Pereira

Pereira, Septiembre de 2001

III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Señores  
H. MAGISTRADOS  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA  
Ciudad

**ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ**, Gobernador (E) del Departamento de Risaralda, en uso de las atribuciones que me confiere el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Política, remito a ustedes el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas para que se pronuncien sobre la validez del mencionado acto.

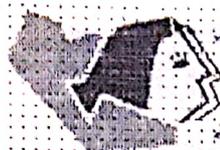
## I. PRETENSIONES

Solicito al Honorable Tribunal se declare la invalidez del Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas.

## II. HECHOS

A éste despacho se allegó, el día 8 de agosto de 2001, el Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS", para su revisión, encontrándose, una vez estudiado, que era violatorio de normas superiores vigentes.

Secretaría Jurídica  
Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



### III. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Artículos 6, 121 y 287 de la Carta Política.  
Artículo 60 de la Ley 4a. de 1913  
Artículo 73 inciso 2o. de la Ley 136 de 1994.

En nuestro ordenamiento jurídico se ha establecido, de tiempo atrás, el principio de legalidad, según el cual, la actividad del Estado y sus agentes no es ilimitada, por el contrario está sujeta a una clara definición de las competencias, funciones y atribuciones lo que permiten, en un Estado Social del Derecho, la delimitación precisa de su responsabilidad frente a los particulares y a éstos, el conocimiento de ante quien y cómo debe exigirse la protección de sus derechos.

En consecuencia, el Concejo Municipal como órgano público sólo puede ejercer aquellas funciones que le atribuye la Constitución y la Ley, en la forma por éstas determinada siendo responsables sus miembros por omisión o extralimitación en su ejercicio.

El art. 287 de la Carta Política otorgó autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, pero no de manera absoluta, sino limitada a los parámetros establecidos en la Constitución y la ley.

La Ley 136 de 1994 reglamentó, entre otros aspectos, los requisitos y el procedimiento para la expedición de los Acuerdos, en su artículo 73 inciso 2o. establece:

*"Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva".*

Tal medida, no fue el resultado del capricho del legislador, por el contrario se sustenta en la necesidad que las decisiones de las corporaciones administrativas sean adoptadas de manera técnica y racional, tras un adecuado estudio y debate.

Ello también se desprende de la lectura del art. 26 de la Ley 136 de 1994, el cual dice:

*"De las sesiones de los Concejos y sus comisiones permanentes, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.*

Secretaría Jurídica

Calle 19 No. 13-17 TEL 3355921 Fax 3352562 Pereira



"Abierta la sesión el presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario el Acta de la sesión anterior. No obstante el Acta debe ser puesta **previamente en conocimiento de los miembros de la Corporación**, bien por su publicación en la Gaceta del Concejo o bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico..." (negrilla fuera de texto).

No queda duda que para el legislador el término de 3 días que debe transcurrir entre el primer y segundo debate es nada menos que un plazo mínimo para que pueda cumplirse la obligación contenida en el art. 26 en cita y garantizarse el adecuado conocimiento de todos los concejales de los temas sometidos a su consideración, lo que redundará, además, en la toma responsable de decisiones y en el eficiente desarrollo de su función administrativa.

La forma de contar este plazo se encuentra delineada en el art. 60 de la Ley 4a. de 1913, que establece:

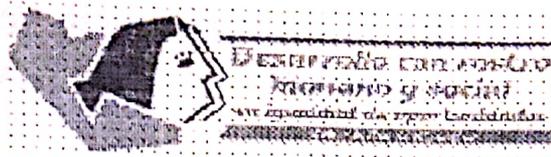
*"...Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la media noche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo".*

La señora Gladys Cecilia Montañez Bernal, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Dosquebradas, certificó:

"Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Cuarta (4º), el día **27 de Julio del año 2001** y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día **Treinta (30) de Julio del año 2001...**" (Negrilla fuera de texto).

Entre el 27 y el 30 de Julio de 2001 sólo transcurrieron dos días (28 y 29), de tal modo, que la anterior constancia prueba plenamente que el Acuerdo No. 027 de 2001 transgredió los preceptos constitucionales y legales aquí citados

Sobre estos temas puede consultarse la Sentencia C-203 del 11 de mayo de 1995 de la Corte Constitucional, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo y la sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, de noviembre 17 de 1995, Expediente 7200, Consejera Ponente: Dra. Consuelo Sarria Olcos.



En consecuencia, y por lo anteriormente expuesto, solicito se invalide el Acuerdo 027 del 30 de julio de 2001, expedido por el Concejo Municipal de Dosquebradas, por ser ilegal e inconstitucional, ya que en su expedición se presentaron vicios de forma, al no haber dejado mediar un lapso no inferior a tres (3) días entre el primero y segundo debate.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Adjunto:

1. Copia credencial electora y fotocopia acta de posesión de la señora gobernadora.
2. Acuerdo Nro. 027 de julio 30 de 2001 "POR EL CUAL SE ORDENA LA ACTUALIZACION DE LOS DISEÑOS CONSTRUCTIVOS DE LAS VIVIENDAS QUE HACEN PARTE DE LOS BARRIOS PROMOVIDOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SUS INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS" emanado del Concejo Municipal de Dosquebradas remitido a este despacho

#### V. COMPETENCIA

Son ustedes competentes, según lo consagrado en el numeral 10 del artículo 305 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 119 y siguientes del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986. Se remitirán copias al señor Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y al Personero de la localidad.

De los señores Magistrados,

  
**ALVARO EDUARDO SALAZAR GONZALEZ**  
Gobernador (E)

  
Proyectó: Olga L. Giraldo D.

**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**DOSQUEBRADAS – RISARALDA**

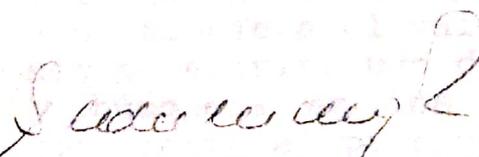
Dosquebradas, Julio 30 del año 2.001

**ACUERDO N°023**  
**Julio 27 del 2.001**

**“POR EL CUAL SE AUORIZA AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE DOSQUEBRADAS COBRAR LA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS Y ORDENES PARA NOTARÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**SANCIONADO:**

Remítase original y copia a la Secretaria Jurídica de la Gobernación de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

  
**ELBER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA**  
Alcalde Municipal

ACUERDO No.023  
(JULIO 27 de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS COBRAR LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS Y ORDENES PARA NOTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente  
Honorables Concejales  
Ciudad

ASESORIA JURIDICA  
RECIBIDO 30 Jul. 2001  
LA SECRETARIA

El Acuerdo No.018 de Mayo 22 de 1995 regula muy bien los tributos y los ingresos en si del Municipio, pero en este, el Código de Rentas nuestro, no se contempló la facultad de permitirle al Fondo de Vivienda de Interés Social (FODEVIS), la facultad de cobrar la expedición de Paz y Salvos, Certificados y Ordenes para Notaria, hecho que se contempla para el Ente Central, por lo común para la Administración que diferentes personas requieran de estos documentos para trámites personales o notariales, hecho que no es ajeno a las necesidades de los usuarios de FODEVIS.

Al no poderse cobrar la expedición de Paz y Salvos, Certificados y Ordenes de Notaria, FODEVIS Dosquebradas está sufriendo un desgaste administrativo y un deterioro de sus menguadas arcas, ya que no está recuperando ni siquiera el valor de los costos del servicio prestado, como son papelería, uso de los equipos de computación, desplazamiento y búsqueda en los archivos de la información, situación ésta que afecta el patrimonio del Instituto y que hace mas gravosa la situación actual.

El artículo 338º de la Constitución Nacional que es el artículo de la soberanía fiscal, faculta entre otros a los Concejos Municipales para que en un tiempo de paz regule los tributos del Orden Municipal, hecho este ratificado por el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994, donde dice que corresponde a los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas.

Por lo tanto, solicito al Honorable Concejo Municipal, autorizar el cobro de la expedición de Certificados, Paz y Salvos y Ordenes para Notaria expedidos por FODEVIS Dosquebradas, el cual se hará en igualdad de condiciones a los emanados de la Administración Central y que irán en beneficio de una Institución que busca salir adelante en pro y beneficio de la comunidad Dosquebradense.

Dejo pues en consideración de la Honorable Duma Municipal el presente proyecto de acuerdo, que redunda en beneficio de una Institución que está dispuesta a revivir el cumplimiento de su objetivo social "generar vivienda en nuestro Municipio".

Atentamente,

**ACUERDO**

ARTICULO 1º. Autorizar al Fondo de Inversión Municipal para el pago de los gastos de expedición de Certificados, Paz y Salvos y Ordenes para Notaria expedidos por FODEVIS Dosquebradas, el cual se hará en igualdad de condiciones a los emanados de la Administración Central y que irán en beneficio de una Institución que busca salir adelante en pro y beneficio de la comunidad Dosquebradense.

ARTICULO 2º. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal.

**ELDER ANTONIO VILLEGAS VALENCIA**  
Alcalde Municipal

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

En el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a las 10:00 horas del día 15 de Mayo de 2018, se aprobó el presente acuerdo por mayoría de votos.

ACUERDO No.023  
(JULIO 27 de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS COBRAR LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS Y ORDENES PARA NOTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, especialmente las contenidas en el Artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política; artículo 32 numeral 7 de la Ley 136/94.

A C U E R D A :

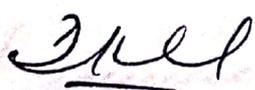
ARTICULO 1º: Autorizar al Fondo de Vivienda de Interés Social de Dosquebradas Risaralda, para que cobre la expedición de Paz y Salvos, Certificados y Ordenes de Notaria a los usuarios de este servicio que lo requieran para trámites personales o Notariales.

ARTICULO 2º: El cobro que hará el FODEVIS de Paz y Salvos, Certificados y Ordenes de Notaria, tendrá el mismo valor que por ello facture la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTICULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas-Rda. a los Veintisiete (27) días del mes de Julio del Año Dos Mil Uno (2001).

  
ROBERTO JIMENEZ NARANJO  
Presidente.

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General.

ACUERDO No.023  
(JULIO 27 de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE DOSQUEBRADAS COBRAR LA EXPEDICION DE PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS Y ORDENES PARA NOTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

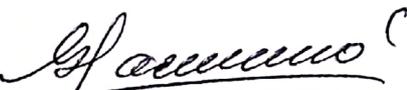
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS  
RISARALDA

H A C E   C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (22), el día 23 de Julio del año 2001 y Remitido a Plenaria a Segundo Debate, el día Veintisiete (27) de Julio del año 2001, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 739 inciso 29 de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA :    ALCALDE MUNICIPAL

FECHA        :    JULIO 27 DE 2001

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General.

REMISION :    Me permito remitir el Acuerdo No.023 de Julio Veintisiete (27) del año Dos Mil Uno (2001), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de Ley.

Hoy Veintiocho (28) de Julio del año Dos Mil Uno (28-07-2001).

  
GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL  
Secretaria General.